



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISIÓN L A B O R A L

Hoy **25 DE OCTUBRE DEL 2021**, siendo las 2:00 pm, la Sala Primera de Decisión Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 806 del 04 de JULIO del 2020, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No.247**, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: *Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y el Dr. FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA*, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor (a) **JOSE ANTONIO TOBÓN** en contra de **COLPENSIONES** bajo radicación N° **012-2017-0201-01** en donde se resuelve la **CONSULTA** de la *sentencia N° 065 del 21 de junio del 2018 proferida por el Juzgado 12° Laboral del Circuito de Cali*, mediante la cual se **CONDENÓ** a COLPENSIONES a reconocer y pagar unos intereses moratorios del art. 141 ley 100/93 causados sobre las mesadas causadas del 01 de junio de 2016 al 30 de junio de 2017 los cuales se liquidan desde el 01 de enero del 2017 al 30 de junio del 2017 que ascienden a la suma de \$1.078.416.

Motivos condena: i) la demandad reconoció pensión de vejez a partir del año 2016 en cuantía del salario mínimo, ii) los intereses moratorios se imponen siempre que haya impago de las mesadas, independientemente de la buena o mala fe de las entidades, excepto cuando su aplicación por parte de la entidad sea por aplicación minuciosa de la ley o por situaciones especialísimas que en un momento dado pueda darle la jurisprudencia, iii) en el dte se presentó la solicitud el 31/agos/16 cuando ya había satisfecho los requisitos y se le negó la pensión, siendo los intereses descontando el periodo de gracia, el 01 de enero de 2017 hasta junio de 2017 fecha de corte de nómina de la resolución que concedió el derecho, sobre las mesadas causadas, iv) no están prescritos.

Situación procesal que ha sido plenamente discutida y conocida por las partes; y teniendo de presente los escritos presentados por las partes en esta instancia, procede la Sala de Decisión a dictar la providencia que corresponda.

SENTENCIA No. 223

La sentencia CONSULTADA debe **CONFIRMARSE**, son razones:

Sea lo primero poner de presente que la presente demanda se interpuso con el fin de obtener el reconocimiento pensional por vejez desde el **01 de julio de 2016** y sus intereses moratorios desde el **01 de julio del 2016** (fl.4); sin embargo, estando en curso el presente proceso, la entidad demandada emite la **resolución SUB 116505 del 30 de junio de 2017** por medio de la cual se reconoció pensión de vejez con el estatus de pensionado desde el **22 de mayo del 2016**, ordenando el disfrute y pago de las mesadas retroactivas desde el **01 de Julio de 2016** en cuantía del salario mínimo, así se desprende de la carpeta administrativa allegada por la demandada en el CD de folio 50.

Bajo estas circunstancias, entiende la Sala que no se encuentra en discusión el reconocimiento pensional, sino que le corresponde a la Sala estudiar en consulta, la condena de los intereses moratorios impuesta por la instancia; prestación que para ésta superioridad resulta procedente. No puede ser otro el resultado ante el evidente retardo en el reconocimiento y pago de la prestación económica por vejez, cuya petición pensional fue realizada desde el **31 de agosto del 2016** (fl. 7), obteniendo respuesta negativa mediante **resolución del 14 de octubre del 2016** (fl. 7), pero tras la insistencia del demandante es que con la **resolución SUB 116505 del 30 de junio de 2017** que se le

reconoce el status de pensionado desde el **mayo del 2016**; consolidando así el derecho anhelado y positivizado en el **art. 141 de la ley 100/93**, incluso desde la fecha dispuesta por la instancia el **01 de enero del 2017**, toda vez que resulta más favorable para los intereses de la demanda de quien es la consulta a su favor.



Dichos intereses, como quiera que ya se encuentran canceladas la mesadas retroactivas, operan desde el **01 de enero del 2017 como lo dijo la instancia, hasta el 31 de julio del 2017** fecha de inclusión en nómina de las mesadas retroactivas que se causaron del **01 de julio del 2016 al 30 de junio del 2017**. Es por ello que en el campo de las liquidaciones, realizadas las operaciones del caso por la Corporación se tiene por esta prestación la suma de **\$1.310.403**, suma superior a la dispuesta por la instancia (\$1.078.416), por lo que se confirma la condena al ser la consulta a favor de la demandada.

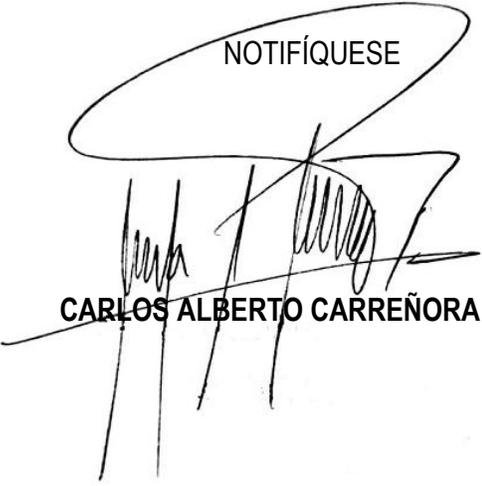
Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la sentencia consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia.

Los Magistrados,

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO CARREÑORA RAGA


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)*

Firma digitalizada para
actos judiciales

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Periodo	
Interés Corriente anual:	21,98000%
Interés de mora anual:	32,97000%
Interés de mora mensual:	2,40303%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
01/06/2016	30/06/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	211	116.526,92
01/07/2016	31/07/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	211	116.526,92
01/08/2016	31/08/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	211	116.526,92
01/09/2016	30/09/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	211	116.526,92
01/10/2016	31/10/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	211	116.526,92
01/11/2016	30/11/2016	689.455,00	2,00	1.378.910,00	211	233.053,83
01/12/2016	31/12/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	211	116.526,92
01/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	181	106.956,27
01/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	153	90.410,55
01/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	122	72.092,07
01/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	92	54.364,51
01/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	61	36.046,04
01/06/2017	30/06/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	31	18.318,48
Totales				9.941.942,00		1.310.403,25
Valor total de las mesadas al				31/07/2017		11.252.345,25